

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-457

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 131 de la Constitución de la República señala que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignen la Constitución y la Ley, “(...) *de las ministras o ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado*”;
- Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, de 10 de noviembre de 2020, reformó las disposiciones relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político; y, de conformidad con su Disposición Transitoria Quinta, dichas reformas entraron en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial;
- Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá iniciar el enjuiciamiento político por el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución de la República y la ley, a los funcionarios señalados en el artículo 131 de la Constitución, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber cesado en el cargo;
- Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la solicitud de enjuiciamiento político deberá ser presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley;

contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental se describirá su contenido con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa es el siguiente:

“(...) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (...)”

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”

Que, mediante oficio Nro. BLA-AN-2026-001-JP, registrado con Trámite Nro. 481733, de 27 de mayo de 2026 y sus anexos, dirigido al Mgtr. Niels Olsen, Presidente de la Asamblea Nacional, los señores asambleístas Blasco Luna Arévalo y Lenin Barreto Zambrano presentaron la SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO en contra de la Abg. Inés María Manzano

Díaz, ex ministra de Ambiente y Energía, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, mediante memorando Nro. AN-SG-2026-2679-M, de 29 de mayo de 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-456, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la Sesión Nro. 076-2026, celebrada el 29 de mayo de 2026, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, elabore y remita el informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos correspondiente, para cuyo efecto se adjuntó la documentación de respaldo pertinente;

Que, mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0229-M, de 30 de mayo de 2026, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el *“Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Juicio Político No. 005-JP-CGUTL-AN-2026”*, presentada en contra de la Abg. Inés María Manzano Díaz, ex ministra de Ambiente y Energía;

Que, el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, en las conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico-jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Juicio Político No. 005-JP-CGUTL-AN-2026, concluye:

“(...) VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

*La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada en contra de la abogada ex Ministra de Ambiente y Energía, Inés María Manzano Díaz, por las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de sus funciones como Ministra de Ambiente y Energía, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

Del análisis efectuado se verifica que la Solicitud de Juicio Político:

- *Es presentada por los Proponentes ante el Presidente de la Asamblea Nacional, conforme lo establece la Ley;*
- *Identifica a la autoridad sujeta de control político y señala la causal prevista en el Artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador;*
- *Cuenta con el número de firmas requerido por la Ley, correspondiente a al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional;*
- *Incorpora la prueba documental disponible al momento de la presentación de la solicitud, así como la documentación adjunta que los proponentes expresamente califican como prueba documental de*

los hechos relatados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

En esta etapa, el análisis realizado por esta Unidad se circunscribe exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y mínimos para la procedencia de la Solicitud de Enjuiciamiento Político, sin que ello implique pronunciamiento alguno respecto del fondo de los hechos expuestos, de la valoración de la prueba aportada o de la determinación de responsabilidades de cualquier naturaleza.

*En consecuencia, y sobre la base de lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada”;*

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde al Consejo de Administración Legislativa verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de enjuiciamiento político y, una vez constatado dicho cumplimiento, dar inicio al trámite correspondiente, y;

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER el Memorando Nro. AN-CGTL-2026-0229-M, de 30 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, mediante el cual remite el “Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos respecto de la Solicitud de Juicio Político No. 005-JP-CGUTL-AN-2026”, interpuesto en contra de la Abg. Inés María Manzano Díaz, ex ministra de Ambiente y Energía, presentada por los asambleístas Blasco Luna Arévalo y Lenin Barreto Zambrano.

Artículo 2.- ACOGER la conclusión y recomendación del Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos signado con el No. 005-JP-CGUTL-AN-2026, de 30 de mayo de 2026, en cuanto determina el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; sin que aquello implique pronunciamiento sobre el fondo de los hechos denunciados, la valoración de la prueba anunciada o aportada, ni la determinación de responsabilidades de cualquier naturaleza.

Artículo 3.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la Abg. Inés María Manzano Díaz, ex ministra de Ambiente y Energía, presentada por los asambleístas Blasco Luna Arévalo y Lenin Barreto Zambrano,

de conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en virtud de haberse verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 4.- DISPONER al Presidente de la Asamblea Nacional que, en cumplimiento del cuarto inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remita, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional y dentro del plazo máximo de tres días, la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la Abg. Inés María Manzano Díaz, ex ministra de Ambiente y Energía, contenida en el oficio Nro. BLA-AN-2026-001-JP, de 27 de mayo de 2026, con trámite Nro. 481733, presentada por los asambleístas Blasco Luna Arévalo y Lenin Barreto Zambrano, junto con la documentación de sustento correspondiente, al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, a fin de que dicha Mesa Legislativa avoque conocimiento y sustancie el trámite conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 5.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente Resolución a los asambleístas proponentes, al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político y a la Abg. Inés María Manzano Díaz, ex ministra de Ambiente y Energía, para los fines legales pertinentes.

Dada y suscrita en la sede de la Función Legislativa, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de junio del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional